



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LUZ LEIVIS CARDOZO HERRERA

DEMANDADO: EIDER JAVIT MELENDRES ACOSTA

RADICACIÓN: 707423189001-2022-00103-00

La señora LUZ LEIVIS CARDENAS HERRERA, Actuando en nombre propio y con coadyuvante defensora de ICBF, doctora ROCIO OJEDA DUARTE, presentó DEMANDA VERBAL DE ALIMENTOS, en contra del señor EIDER JAVIT MELENDRES ACOSTA.

Revisada la demanda, de cara a proveer sobre su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 a 84 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, como quiera que en el acápite de pruebas, si bien se solicitó el decreto de la prueba testimonial de los señores Viviana Astrid Pérez Feria, Clara Inés Mercado Palencia e Ibeth Hernández Martínez no se aportó la dirección física de los mismos, así como tampoco se indicó el canal digital, esto es, la dirección de correo electrónico en la que se les debe citar, lo cual constituye una causal especial de inadmisión, prevista en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la falencia anotada en precedencia, conllevan a que la demanda se encuentra incursa dentro de la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso y 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la demandante la señora LUZ LEIVIS CARDENAS HERRERA como actora en causa propia y a la doctora ROCIO OJEDA DUARTE como coadyuvante de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ